

intereses ordinarios, excede del máximo permitido por el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, esto es: cinco anualidades de intereses ordinarios.

A la hora de constituir la hipoteca se garantizan con ella el pago, aparte del principal del préstamo —que ascendía a 5.000.000 de pesetas— y determinadas cantidades previstas para costas y gastos, los intereses ordinarios de dos años al tipo inicialmente convenido, esto es, 540.000 pesetas y un máximo de 2.100.000 pesetas por intereses moratorios de tres años.

2. El defecto no puede confirmarse. La doctrina de esta Dirección General, contenida en Resoluciones de 23 y 26 de octubre de 1987 y 22 de julio de 1996 entre otras, una vez sentada la distinta naturaleza y régimen de los intereses remuneratorios y moratorios, diverso origen y título para lograr su efectividad, ha admitido la posibilidad de extender la garantía hipotecaria a los segundos siempre que, por exigencias del principio de especialidad (cfr. artículo 12 de la Ley Hipotecaria), se precise claramente en que medida lo están, con independencia de la garantía prevista para los primeros, de suerte que no pueda aplicarse la cobertura establecida para unos a los otros. Por lo demás, la doctrina invocada sobre la computación conjunta de uno y otro tipo de intereses, no es argumento para rechazar la inscripción pretendida pues tal doctrina, como precisara la Resolución de 18 de diciembre de 1999 —y que han ratificado las de 14 y 17 de marzo del corriente año— no pretende afirmar otra cosa sino que unas mismas cantidades no pueden devengar simultáneamente intereses ordinarios y de demora, mas, respetada esta exigencia, ninguna dificultad hay para poder reclamar todos los intereses, sean remuneratorios o de demora, realmente devengados y cubiertos por las respectivas definiciones de su garantía hipotecaria —dentro de los máximos legales— aun cuando se reclamen intereses remuneratorios de los cinco últimos años e intereses moratorios también de los cinco últimos años, si así procediera, por ser distintas y de vencimiento diferente las cantidades que devengan unos y otros y, por tanto, a ambos puede extenderse la garantía hipotecaria dentro de dichos límites.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso confirmando el auto apelado.

Madrid, 18 de mayo de 2000.—La Directora general, Ana López-Monís Gallego.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias

## MINISTERIO DE HACIENDA

**12177** *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2000, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 22 y 24 de junio de 2000 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 22 y 24 de junio de 2000 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 22 de junio de 2000:

Combinación ganadora: 25, 36, 27, 41, 42, 18.

Número complementario: 21.

Número del reintegro: 7.

Día 24 de junio de 2000:

Combinación ganadora: 15, 46, 22, 28, 36, 44.

Número complementario: 33.

Número del reintegro: 8.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 29 de junio y 1 de julio de 2000, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 26 de junio de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**12178** *ORDEN de 22 de junio de 2000 por la que se crea el nuevo centro penitenciario de Córdoba y se clausura el existente en esa ciudad.*

El programa y las previsiones que se contienen en el Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de julio de 1991 y, posteriormente, revisado y actualizado por otros de 1 de marzo de 1996, de 30 de abril de 1998 y de 10 de marzo de 2000, satisfacen, sin sombra de duda, las exigencias que resultan de los artículos 12 y siguientes (preceptos relativos a su ubicación y capacidad, así como a los servicios y medios con que deben contar) de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de noviembre, General Penitenciaria, en cuanto a directrices de política y administración penitenciaria, tal como ha reconocido en reciente resolución judicial nuestro Tribunal Supremo.

En ejecución de ese Plan, se ha alcanzado otro objetivo, al terminarse la construcción de un nuevo centro penitenciario, en un ámbito territorial, como es el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que resultaba especialmente necesario el incremento de plazas penitenciarias para solventar la escasez existente.

Por la presente Orden se incorpora al sistema penitenciario, con la misma denominación que el anterior, este nuevo centro, dotado —como en el caso de otros muchos inaugurados desde la aprobación del Plan— de las estructuras, espacios, dependencias, instalaciones y servicios que permiten el cumplimiento de los fines que el ordenamiento asigna a estos establecimientos. Al propio tiempo, y precisamente por no reunir ese conjunto de características, se prescinde del viejo centro, actualmente en funcionamiento, sin perjuicio de que éste, temporalmente, pueda utilizarse como centro de inserción social, dependiendo, a todos los efectos, del nuevo establecimiento.

Como consecuencia de todo ello, también hay que adoptar determinadas medidas en relación con el personal al servicio del establecimiento y con la subrogación que se tiene que producir, en cuanto a las actividades de ambos centros.

En virtud de cuanto antecede, he dispuesto:

Primero.—Crear, en el término municipal de Córdoba, un nuevo establecimiento, con la denominación de Centro Penitenciario de Córdoba, cuya organización, administración y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente.

Segundo.—Clausurar el centro penitenciario actualmente existente en esa localidad.

Tercero.—No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el centro clausurado podrá temporalmente seguir funcionando como centro de inserción social, dependiendo a todos los efectos del nuevo establecimiento.

Cuarto.—El nuevo centro penitenciario asumirá la actividad, prestaciones y servicios del antiguo establecimiento, lo que conllevará, en cuanto a la ordenación de recursos humanos, la adscripción general a aquél del personal destinado en este último, al mantenerse la identidad de sus funciones y las características de sus puestos de trabajo.

Quinto.—Autorizar al Director general de Instituciones Penitenciarias para que adopte cuantas medidas sean necesarias, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados anteriores.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 2000.

MAYOR OREJA

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**12179** *ORDEN de 5 de junio de 2000 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación de Apoyo al Museo Nacional de Ciencia y Tecnología», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado, a instancia de don Francisco Fluxá Ceva, solicitando la inscripción de la «Fundación de Apoyo al Museo Nacional de Ciencia y Tecnología», en el Registro de Fundaciones Culturales,

Docentes, de Investigación y Deportivas, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 4 de enero de 2000, según consta en escritura pública número 3, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Rafael Ruiz Gallardón, por las personas que, a continuación se citan, don Francisco Fluxá Ceva, doña María de los Desamparados Sebastián Caudet, doña María Josefa Jiménez Albarrán, doña María de los Ángeles del Egido Rodríguez y don Manuel Cerro González.

Con fecha 12 de abril de 2000 y mediante aportación de escritura número 1769, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Rafael Ruiz Gallardón, se subsanan los defectos relativos a las cláusulas quinta y sexta de la escritura de constitución relativas al nombramiento de Patronato y aceptación de cargos respectivamente y que fueron señalados por el Protectorado.

Segundo. *Domicilio, ámbito y tipo de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, paseo de las Delicias, número 61; su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional y se trata de una Fundación docente y de investigación.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de 1.000.000 de pesetas, equivalente a 6.010 euros y 12 céntimos. La dotación consiste en efectivo metálico y ha sido desembolsada totalmente e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Fomentar, difundir y potenciar el conocimiento del Museo Nacional de Ciencia y Tecnología de Madrid en sus diversas actividades sociales, culturales y científicas, tanto entre los miembros como con carácter general. Promover y colaborar con las actividades y funciones de carácter social y cultural del Museo Nacional de Ciencia y Tecnología de Madrid. Potenciar, mediante el estudio, conservación, restauración e investigación, el conocimiento, la defensa y el incremento de los fondos científicos y tecnológicos que conforman sus colecciones, así como sus fondos documentales. Mantener relaciones, en lo que se refiere a los temas culturales y científicos, con otros centros o instituciones de carácter similar, tanto en el ámbito nacional como internacional. Fomentar, promover, apoyar y desarrollar la investigación científica, tanto en sí misma como a través de los programas que seleccione, bien a solicitud de terceros o por propia iniciativa. Colaborar con las autoridades competentes, con todos los medios legales a su alcance, en la defensa, conservación y puesta en valor del patrimonio científico y tecnológico. Promover el interés por los temas científicos entre los más jóvenes, fomentando las actividades científicas entre el Museo y los centros educativos. Impulsar y desarrollar cualquier otra actividad vinculada a los fines del Museo o a la investigación científica.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por «Iberdrola, Sociedad Anónima», representada por don Francisco Fluxá Ceva, Comunidad de Madrid, representada por el ilustrísimo señor Director general de Investigación don Francisco José Rubia Vila; CEIM, representada por su Secretario general, don Alejandro Couceiro Ojeda, ELIOP, representada por su Presidente, don Francisco Marín Pérez, doña María de los Desamparados Sebastián Caudet y don José María Losada Aranguren, según consta en escritura pública número 1.769, otorgada en Madrid el 12 de abril de 2000, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Rafael Ruiz Gallardón. La aceptación del cargo de Patronos por parte de don Francisco Marín Pérez, en representación de ELIOP, don Alejandro Couceiro Ojeda, en representación de CEIM, don Francisco José Rubia Vila, en representación de la Comunidad de Madrid y don José María Losada Aranguren se realiza mediante comparecencia en el Registro de las Fundaciones, debiendo designar un Presidente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Fundaciones y un Vicepresidente según lo estipulado en el artículo 9 de los Estatutos.

#### Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 24 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden del Ministerio de Educación y Cultura, de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por la que se delegan en el Secretario general técnico del departamento las competencias atribuidas al Ministro de Educación y Cultura, en cuanto titular del Protectorado, por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y por el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero.

Segundo. Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del departamento, ha resuelto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del departamento, de la fundación docente y de investigación denominada «Fundación de Apoyo al Museo Nacional de Ciencia y Tecnología», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, paseo de las Delicias, número 61, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Esta Resolución deberá ser notificada a los interesados, a los efectos que establece el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándoles que, contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente. Asimismo, esta Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 5 de junio de 2000.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

Protectorado de Fundaciones Culturales, Docentes, de Investigación y Deportivas.

**12180** RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2000, de la Dirección General de Universidades, por la que, en cumplimiento del artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 16, apartado tres, de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, se publican las subvenciones reconocidas en el primer trimestre de 2000.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 16, apartado tres, de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 8 de noviembre de 1991 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de